





CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE "SEDENER" "SECRETARÍA", DENOMINARÁ 0 INDISTINTAMENTE. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL BIÓLOGO JOSÉ RAMÓN SILVA ARIZABALO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SEDENER Y, POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CNH" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; TENIENDO COMO TESTIGO DE HONOR EL DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y **CLÁUSULAS SIGUIENTES:** 

#### DECLARACIONES

### I. Declara la "SEDENER":

- I.1 Que, el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Que, las Secretarías y los Organismos Públicos Descentralizados que integran la Administración Pública Estatal conforme a la Constitución Política de Tamaulipas, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo (integral del Estado.
- I.3 Que, la **"SEDENER"** es un Organismo Público Centralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 65-571 mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en su sección X, artículo 34.









- I.4 Que, el Biólogo José Ramón Silva Arizabalo, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Energético de Tamaulipas, en virtud del nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, expedido a su favor por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, quien cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 13, 24 numeral 1, fracción X y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas
- I.5 Que, para los efectos legales del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Torre Gubernamental José López Portillo, Piso 8, Boulevard Práxedis Balboa, S/N, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

## II. Declara "LA CNH":

- II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20., fracción III y 43
  Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y 2,
  fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en
  Materia Energética (LORCME), es una dependencia de la Administración
  Pública Federal Centralizada, bajo la figura de Órgano Regulador
  Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica y
  autonomía técnica, operativa y de gestión.
- II.2 Que en términos del artículo 38 de la LORCME, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y en otras leyes, tiene a su cargo: I. Regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de Hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento; II. Licitar y suscribir los contratos para la exploración y extracción de Hidrocarburos; III. Administrar, en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de Hidrocarburos, y IV. Prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía.
  - II.3 Que el L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, en su carácter de Comisionado Presidente de **"LA CNH"**, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción III de la LORCME y 14, fracciones XII y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

N.







II.4 Que para los efectos legales del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo número 580, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México.

### III. Declaran "LAS PARTES":

- III.1 Que no existen vicios de consentimiento tales como error, dolo o mala fe que pudieran invalidar el presente Convenio, de conformidad con la legislación aplicable.
- III.2 Que expuesto lo anterior, y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas en materia de vinculación, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

# CLÁUSULAS

## PRIMERA. - OBJETO Y ALCANCE

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre "LAS PARTES", a fin de realizar actividades de vinculación y apoyo que permita el intercambio de información y la consolidación de la oferta empresarial estatal relacionada con las actividades de exploración y extracción del sector hidrocarburos.

De igual forma, **"LAS PARTES"** convienen que el alcance del presente Convenio podrá ampliarse mediante acuerdo expreso, cuando así lo consideren conveniente, mediante un Convenio Específico.

# **SEGUNDA. - ACCIONES DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a promover la colaboración que resulte necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias, para la consecución de este.

En virtud de lo anterior, de manera enunciativa, mas no limitativa, se establecen las siguientes acciones de **"LAS PARTES"**:

X.







- a. Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país y de las comunidades del Estado de Tamaulipas, entre los que se encuentran las siguientes acciones:
  - a.1 Establecer en conjunto estrategias orientadas al desarrollo de proveedores locales para atender las necesidades de la industria de los hidrocarburos con valor agregado en toda la cadena productiva;
  - a.2 Trabajar coordinadamente para la planeación y ejecución de proyectos en materia de formación de recursos humanos especializados, Capacitación y Transferencia Tecnológica considerando factores de valor agregado para el desarrollo, adaptación y asimilación de nuevas tecnologías del sector de hidrocarburos en beneficio del sector de las IES, centros de investigación, gubernamental y empresarial, y
  - a.3 Promover el desarrollo de proyectos de infraestructura e inversión social de las empresas operadoras con las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, IES, Organizaciones de la Sociedad Civil y sectores productivos.
- b. Trabajar de manera conjunta en el desarrollo del Contenido Nacional, tomando en consideración las necesidades presentes y futuras de actividades sociales y de servicios relacionados con la cadena de valor de la industria petrolera;
- c. Coordinar y llevar a cabo reuniones de trabajo, foros informativos y talleres técnicos entre otros, por los medios que se estimen pertinentes, a fin de promover el intercambio de conocimientos entre "LAS PARTES" y los interesados en llevar a cabo actividades reguladas por "LA CNH" en el Estado de Tamaulipas;
- d. **"LAS PARTES"** podrán en su caso, intercambiar información estratégica, material bibliográfico, material audiovisual, acceso a banco de datos, e información relacionada con proyectos conjuntos, y
- e. Establecer las bases de coordinación, organización, asesoría y colaboración entre **"LAS PARTES"**, para fortalecer el crecimiento y desarrollo del Estado de Tamaulipas en el sector de hidrocarburos.













#### **TERCERA. - RELACION LABORAL**

"LAS PARTES" reconocen y acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente Convenio o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su personal. "LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

# **CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de las acciones enunciadas en la Cláusula Segunda, "LAS PARTES" de considerarlo necesario, podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, mismos que formarán parte integral del presente instrumento, en los cuales se detallarán con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

Los Convenios Específicos deberán formalizarse por escrito, estar debidamente firmados y contener, entre otros, la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, vigencia, personal involucrado, los alcances de su participación, plazos de cumplimiento, resultados esperados y demás aspectos que resulten necesarios para su adecuada ejecución, así como los datos y documentos que se estimen pertinentes. Los Convenios Específicos no podrán tener una vigencia mayor que el presente Convenio.

Las Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento se entenderán como aplicables a los Convenios Específicos que deriven de éste.

### **OUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**

**"LAS PARTES"** convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de

₩.







propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas, siempre y cuando sea autorizada por escrito por la otra parte, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

### SEXTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.

Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades que deriven del presente Convenio y conforme a lo señalado en la Cláusula Segunda, **"LAS PARTES"** acuerdan designar a los siguientes Enlaces:

# 1. Por parte de "SEDENER":

A. Jaime Jiménez Viacobo, Titular de la Subsecretaría de inversión, proyectos estratégicos y desarrollo sostenible de la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado de Tamaulipas, teléfono 8343189354 ext. 56713, correo electrónico jaime.jimenez@tamaulipas.gob.mx

# 2. Por parte de "LA CNH":

B. Guillermo Alberto Lastra Ortiz, Secretario Ejecutivo, teléfono 5547746500, extensión 6529, correo electrónico <u>quillermo.lastra@cnh.gob.mx</u>.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración, seguimiento y vigilancia del presente Convenio; asimismo, deberá informar por escrito en un plazo no mayor a 15 días hábiles cualquier cambio en la designación de los Enlaces.

#### SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

**"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que genere suspensión al Convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

**"LAS PARTES"** deberán reanudar el cumplimiento del Convenio y el cumplimiento de las obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión de su cumplimiento.

W.

R







#### OCTAVA. TRANSPARENCIA.

El presente Convenio es celebrado bajo los principios de máxima publicidad y transparencia, por lo que el contenido de éste y de los instrumentos que de éste deriven, será considerado información pública y sólo en el caso de excepciones será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y demás normatividad que resulte aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan en que toda la información que se reciba en relación con el objeto del presente Convenio no podrá ser divulgada o transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

## **NOVENA. – VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

**"LAS PARTES"** convienen en que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 5 años o hasta el término de las respectivas administraciones, sin demérito que se procure la consecución de los fines del proyecto, en la medida en que sea factible refrendar lo convenido mediante los respectivos instrumentos.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario. En ese caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a los interesados, como a terceros.

#### DÉCIMA, NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, los referidos en las declaraciones del presente instrumento. Las notificaciones que "LAS PARTES" efectúen entre sí relacionadas con este Convenio, deberán hacerse por escrito, preferentemente por correo electrónico, salvo que "LAS PARTES" acuerden de manera alterna otro medio, dirigidas a los Enlaces, quienes son los servidores públicos que se indican en la CLÁUSULA SEXTA del presente Convenio.

W.

A







En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio, deberá notificarlo a la otra Parte, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada. También podrán hacerse las referidas notificaciones a las direcciones de correo electrónico institucional de los Enlaces de cada una de las partes, y se obtenga el acuse de recibo correspondiente.

# DÉCIMA PRIMERA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

**"LAS PARTES"** llevarán a cabo las actividades establecidas en el presente Convenio, con sus propios recursos.

"LAS PARTES" acuerdan que las acciones y, en su caso, el manejo de recursos para cumplir los compromisos que adquieren con el presente Convenio, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas, y las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las realice.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", siempre que conste por escrito, y se tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del Convenio, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el Convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor en la fecha de su firma.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre las partes.

### DÉCIMA TERCERA. DEFINITIVIDAD.

Este Convenio constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto, derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico, por lo que "LAS PARTES" lo consideran definitivo.

**X**.









## DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

**"LAS PARTES"** acuerdan que cada una es responsable y autónoma de los actos que ejerzan, y este Convenio no significa compromiso alguno en cuanto al ejercicio de las atribuciones que a cada institución le confiere la normatividad que resulte aplicable.

# DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, sólo afectará a dicha cláusula, y por lo tanto no afectará a los demás acuerdos aquí establecidos, los cuales conservarán su fuerza obligatoria.

# DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma del presente Convenio es de buena fe, por lo que serán las únicas responsables de su ejecución, comprometiéndose a realizar todo lo necesario para su cumplimiento y en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación o cumplimiento, tratándose de cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en las cláusulas correspondientes, procurarán resolverlas de mutuo acuerdo, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

## DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" realizarán sus mejores esfuerzos para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio y acuerdan que las controversias que se suscitaren con motivo de su interpretación o ejecución se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES" salvo acuerdo en contrario, por lo que las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

R

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.







POR "SEDENER"

**BIOL. JOSÉ RAMÓN SILVA ARIZABALO** 

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR "LA CNH"

L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA

COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**TESTIGO DE HONOR** 

DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

